

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA 2023-00010

DEMANDANTE: JEHISON ORLANDO NIEVES.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe, la demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra de la sociedad comercial anónima de carácter privado denominado, BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT: 890903938 – 8 y representada legalmente por su presidente, señor, JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No 70.563.173, o quien haga sus veces, ubicada en la calle 48 No 26-85, del municipio de Medellín, (Antioquia), según consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio de la sucursal de Vélez Sder en la Cl. 10 #3-51.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio de la sucursal Vélez, de la persona jurídica demandada Bancolombia S.A., por tratarse de una acción laboral de mínima cuantía, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

El artículo 70 del Código Procesal Laboral, dispone que: *en los negocios de única instancia no se requerirá demanda escrita. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del*

demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale.

Como se avizora que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra BANCOLOMBIA S.A, sucursal Vélez, una persona jurídica quien detenta en igual calidad y el demandante tiene fijado su domicilio en la ciudad de Barbosa, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta por **JEHISON ORLANDO NIEVES RONCANCIO**, persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1099205471, domiciliado en Barbosa Santander, en **contra** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A., sucursal de Vélez**, identificada con NIT: 890.903.938, representada legalmente por su gerente el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.

TERCERO: CITAR al REPRESENTANTE LEGAL, de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, señor **JUAN CARLOS MORA URIBE** demandado, para que asista a la audiencia virtual convocada por este despacho para el día **dieciseis (16) de mayo de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de conciliación, recaudo de pruebas y fallo.

Parágrafo: Advertir a las partes demandante y demandada que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: NOTIFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA, en la forma como lo dispone el Literal A, **numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.**

Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 del decreto 2213 de 2023.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que el día de la audiencia virtual alleguen las pruebas solicitadas y las que pretendan hacer valer.

SEXTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ STELLA RAMIREZ SÁENZ, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

